MINISTERIO DE TRABAJO

- UnuGUAD

REPUBLICA ON

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. - En la ciudad de Montevideo, el día 21 de Julio de 2017, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 10: Comercio en General, Sub Grupo Residual, integrado por: a) Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto, Dra. Jimena Ruy-López b) Delegados de los trabajadores: por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Favio Riverón y Miguel Eredia; c) Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery y Dr. Diego Yarza, SE DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se procede a fijar el ajuste salarial del mes de Julio de 2017 establecido en el Acuerdo vigente, para todos aquellos trabajadores del Comercio en General NO incluidos en los siguientes SUBGRUPOS 01) Tiendas; 02) Artículos para el hogar; 03) Máquinas de oficina; 04) Bazares, ferreterías y jugueterías; 05) Almacenes al por mayor; 06) Casas de música; 07) Librerías y papelerías; 08) Barracas de construcción; 09) Farmacias, homeopatías y herboristerías; 10) Ópticas; 11) Casas de fotografía; 12) Casas dentales; 13) Distribución de Productos Farmacéuticos 15) Venta de motos, ciclomotores, sus repuestos y accesorios; 16) Empresas que comercializan productos, artículos y/ o equipos médicos hospitalarios; 17) Repuestos para automotores; 18) Supermercados; 19) ANDA; 20) Barracas de cereales; 21) Supergásenvasado; 22) Supergás- distribución; 23) Supergás- fleteros; 24) Cooperativas de Consumo.

SEGUNDO:

- I) AJUSTE 1° DE JULIO DE 2017.
- I.1) PRIMERA FRANJA (Salarios al 30/06/2016 de hasta \$ 14.700 nominales, por 44 horas de labor semanal): Se fija un ajuste del 5,57%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: 3,75% por concepto de ajuste semestral nominal y 1,75% adicional salarios sumergidos. I.2) SEGUNDA FRANJA (Salarios al 30/06/2016 desde \$ 14701 hasta \$

I.3) TERCERA FRANJA (Salarios al 30/06/2016 de más de \$ 17.100 nominales por 44 horas de labor semanal): se fija un ajuste del 3,75%.

TERCERO: COMPOSICIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Los salarios podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. Nº 167 de la Ley Nº 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

CUARTO: Los incrementos de salarios establecidos en el Acuerdo vigente no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este ajuste podrán deducirse.

Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.

Ajobroutjour,

non

Potis

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 28 de julio de 2017

Pase al División de Documentación y Registro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº 1569, 9017

Grupo AO LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una vez publicado Sub-Grupo

Per Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli Div. Documentación y Registro